



La salud  
es de todos

Minsalud

# Certificaciones Automáticas de No Obligatoriedad

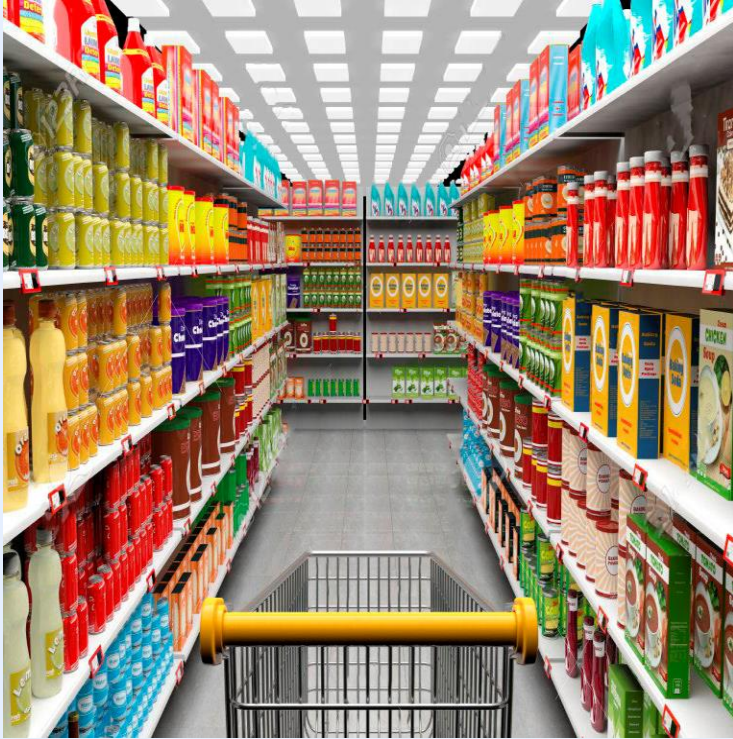
Grupo de Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas  
Dirección de Alimentos y Bebidas

# Marco Normativo

Resolución 2674 de 2013

“Por la cual se reglamenta el Artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 37** *Obligatoriedad del Registro Sanitario, Permiso Sanitario O Notificación Sanitaria.*



# Certificaciones Automáticas de No Obligatoriedad

Los siguientes productos alimenticios no requerirán NSA, PSA o RSA:

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley [915](#) de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.



## Tarifa Certificaciones Automáticas de No Obligatoriedad

Cod. Tarifa	Descripción	SMLDV	Tarifa \$
4002-3	Certificación <b>Automática</b> de No Obligatoriedad de Registros, Permisos y Notificaciones Sanitarias de alimentos o Certificado de Exportación.	6,63	\$ 236.075

# Requisitos para Radicar Certificaciones Automáticas de No Obligatoriedad

- ✓ Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación (certificaciones de no obligatoriedad la tarifa correspondiente al código 4002-3) Ver numeral (2) del Instructivo de trámites“.
- ✓ Formulario de información básica y formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.
- ✓ Memorial de solicitud del trámite donde se indique la excepción que se ampara bajo la Resolución 2674 de 2013 artículo 37, si es panela no saborizada de acuerdo a la Resolución N° 779 de 2006 y si se trata de productos alimenticios elaborados o importados en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para su comercialización dentro del Archipiélago, acorde con las disposiciones establecidas en la Ley 915 de 2004."
- ✓ Ficha Técnica del producto modelo INVIMA Ver numeral (6 al 13),(25 al 27) del Instructivo de Trámites
- ✓ Contar con la inscripción del fabricante ante la Cámara de Comercio como persona jurídica o persona natural según sea el caso Ver numeral (15) del Instructivo de trámites. "

# Tiempos para la Certificación de No Obligatoriedad

## Expedición de la Certificación

Cinco (5) días hábiles para expedición de la Certificación.

**Nota:** Si la solicitud de Certificación de No Obligatoriedad Automática no cumple con los requisitos de evaluación técnico-legal reglamentarios, se podrá emitir una resolución de negación, o una certificación de aprobación parcial según sea el caso.

Quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de expedición de la Certificación de No Obligatoriedad.

## Revisión Posterior Técnico - Legal

*El interesado podrá presentar una solicitud de corrección de la certificación o un recurso de reposición a la negación de la mencionada certificación.*



# Gracias